



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



LXIII  
LEGISLATURA

**Dip. Patricia Hernández Calderón**

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Recibi 04/feb/2020

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de Código Penal de Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 04 febrero 2020.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

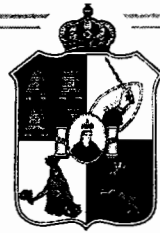
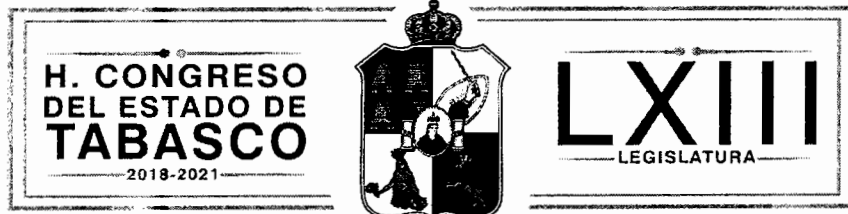
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, en el **Artículo 19** define la violencia como *"toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*Los estados miembros adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



LXIII  
LEGISLATURA

## Dip. Patricia Hernández Calderón

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Un derecho fundamental y de consideración primordial de nuestras niñas, niños y adolescentes, es el de contar con familias, sociedad y gobierno, que se constituyan como espacios de protección, con personas adultas, que sean figuras de afecto y de amor, estos entornos deben ser la fuente que le proporcionen la seguridad física y emocional para el libre desarrollo de su personalidad.

Sin embargo, uno de los graves problemas de salud pública y deterioro del tejido social que enfrenta nuestro país, es desafortunadamente el abuso sexual, que se presenta en un gran número de hogares y crece cada vez más, vulnerando el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

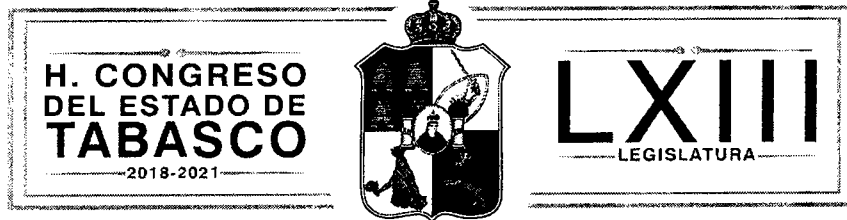
El abuso sexual infantil se da cuando una persona adulta tiene una conducta inadecuada y fuera de toda norma social, jurídica y religiosa hacia un menor de edad, utilizando al menor para su satisfacción a través de cualquier forma de estimulación sexual, estas prácticas incluyen tanto el abuso sexual, como la participación en actividades de exposición indecente a un niño, tales como la producción, difusión o uso de la pornografía que implica imágenes y videos.

Dentro de éstas prácticas sexuales se encuentra la "Pederastía", cuyo término proviene del griego *paidēraistía*, es definida en el *Diccionario* de la Real Academia Española como la "inclinación erótica hacia los niños" y el "abuso sexual cometido contra niñas y niños". En estos casos, el pederasta siente atracción sexual hacia los menores de edad, y al no controlar su deseo, comete el abuso sexual. La pederastia es, además de la propia parafilia, una práctica delictiva derivada de ella, que provoca graves repercusiones en el desarrollo psicológico, social y sexual de la víctima e incluso la muerte.

De acuerdo a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual, México tiene el primer lugar mundial en estos delitos. Esta declaración tuvo lugar en el Foro "Violencia Sexual Infantil y Adolescente: Retos Legislativos, por Javier Enrique López Aguilar, médico del Hospital de Pediatría del Centro Médico Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien afirmó que México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos registrados al año. Sin embargo, estas cifras contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil podrían no ser realistas, porque de cada 100 casos de abuso sexual infantil se denuncia solo uno, lo que refleja el grave problema que tenemos en nuestro país.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



## Dip. Patricia Hernández Calderón

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

El tema de **abusos sexuales** contra niñas, niños y adolescentes no debe ser un asunto que solo llene las primeras planas de los diarios o las redes social, cuando se dé a conocer un hecho de esta índole; los abusos sexuales a menores constituyen un problema de salud pública por su elevada prevalencia, el potencial y grave daño del hecho instantáneo, así como el detrimento que este causa a sus víctimas a largo plazo.

La violencia sexual en su conjunto, es una vulneración de los Derechos Humanos, en este caso el delito de pederastia vulnera gravemente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad y sano esparcimiento, ya que este tipo de violencia provoca no tan solo lesiones físicas, si no psicológicas-emocionales, lo que afecta terriblemente a la víctima, si bien en su salud física pero sobre todo en su salud emocional para toda su vida.

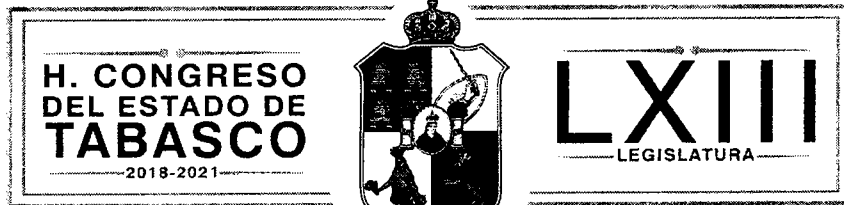
Según datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, del gobierno de la república, encontró que en México, se cometen al menos 600 mil delitos sexuales por año, donde 9 de cada 10 víctimas son mujeres y 4 de cada 10 son menores de 15 años de edad; la mitad de los delitos sexuales son cometidos en el hogar de la víctima y el 60% de las veces por parte de familiares y 1 de cada 5 niños es abordado/a sexualmente a través del internet.

La pederastia se presenta tanto en espacios públicos como centros educativos, albergues, hospitales, orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centros de tratamientos contra adicciones; pero la mayor incidencia se da en los espacios privados como lo es el hogar y entorno familiar, denotándose que diversos estudios arrojan que la mayor parte de los agresores forman parte del entorno cercano de la víctima, quienes por su cercanía han entablado una relación de estrecha confianza con el menor. Por este motivo, prefieren utilizar la manipulación emocional en vez de la violencia física como *modus operandi*; dicha manipulación les garantiza que la mayor parte de los menores, por miedo, vergüenza o culpa no le digan a nadie lo sucedido hasta muchas décadas después, cuando el delito ya ha prescrito y por tanto tienen garantizada la impunidad, lo cual resulta alarmante porque, a diferencia de otros delincuentes, la peligrosidad del pederasta no disminuye con la edad sino que muchos de ellos pueden seguir cometiendo delitos en la vejez.

Aunado a lo anterior, actualmente hay que considerar, también que, las redes sociales son un gancho perfecto, debido a que muchos menores tienen acceso a estas desde muy pequeños ya que, en muchas ocasiones los niños se quedan solos en casa, porque ambos padres tienen que salir a trabajar. En el 2016 la Procuraduría General de la República e instituciones de seguridad internacional



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



## Dip. Patricia Hernández Calderón

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

detectaron en el país, más de 12 mil cuentas personales en internet donde se exhiben imágenes de explotación sexual a menores de edad, cuyas edades oscilan entre 4 y 16 años. En los últimos 2 años, los casos de abuso sexual aumentaron 219 por ciento.

Un estudio del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, mostró que los principales agresores sexuales de los niños son familiares, maestros, sacerdotes: en ese orden de los cuales el 30% son abuelos o padrastros; 13% tíos; 11% padres biológicos; 10% primos; 8% vecinos; 7% maestros, y 3% hermanos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), coloca a Tabasco en el segundo lugar a nivel nacional en el caso de abuso sexual infantil, y señala que desafortunadamente en nuestro Estado no existe una estadística oficial, de cuantos casos de niños o niñas han padecido abuso sexual infantil.

De acuerdo con los datos suministrados por la Dirección de Información y Estadística de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de 2005 a 2016, se presentaron los siguientes casos de incidencia delictiva, así como las averiguaciones previas consignadas, en los cuales, las víctimas son personas menores de 18 años:

Delito	Incidencias	Averiguaciones Previas consignadas
Violación	1,255	475
Abuso Sexual	674	199
Abuso Sexual Calificado	47	35
Abuso Sexual Equiparado	8	7
Estupro	416	42
Pederastia	351	121
Hostigamiento Sexual	183	33
Trata de personas	20	13
Pornografía infantil	9	7

Como se puede observar el 61.7% de los afectados fueron Niñas, y el 31.7% corresponde a población de entre 0 a 11 años.

En nuestra Entidad, el delito de Pederastia está previsto y sancionado en los numerales 327 y 328 del Código Penal en vigor; en el primer supuesto, la conducta punible es la introducción del miembro viril, otra parte del cuerpo u objeto por vía vaginal, anal u oral; mientras que en la segunda hipótesis delictiva se



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



## Dip. Patricia Hernández Calderón

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

punen los tocamientos eróticos sexuales. Para ambos casos, la víctima será menor de catorce años, y no es necesario acreditar que como medio comisivo se empleó la violencia, ya que, se consuma aun cuando la víctima haya otorgado su consentimiento; esto en razón que la norma penal lo que busca es proteger la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas que por su minoría de edad, no tienen la madurez suficiente para decidir sobre su sexualidad, de ahí que su consentimiento este viciado para la ley penal, esto, en salvaguarda del interés superior de la niñez, y buscando castigar a los agresores que se aprovechan de la inocencia o inmadurez de los menores de edad, quienes los utilizan para satisfacer su insano deseo sexual.

En correlación, se consideran que las consecuencias de un abuso sexual a un menor de edad son graves, porque provoca un fuerte choque emocional, ya que la víctima puede sumirse en una profunda depresión, que incluso puede traer como consecuencia el suicidio, la pérdida de su identidad sexual, rechazo hacia el sexo opuesto, etc. También es habitual que la víctima presente insomnios, bajo rendimiento escolar, aislamiento, rebeldía, e incluso, sentirse culpables de la agresión sexual sufrida.

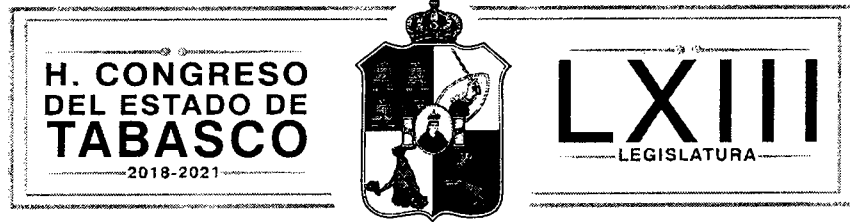
La violación o el abuso sexual es una experiencia traumática y con secuelas para la víctima, que por lo general sólo puede superarse con ayuda especializada, puesto que esa traumática experiencia se prolonga en el tiempo causando daños psicológicos; estudios señalan que (solamente 20 por ciento de las víctimas no muestra síntomas un año después de la agresión). La víctima sufre altibajos emocionales, es decir, pasa de la alegría al llanto o al enojo, no sabe cómo asimilar las emociones derivadas de la violación de acuerdo a estudios los sentimientos que genera la violación son similares a los que tienen las personas que viven un terremoto o una guerra, es un trauma muy fuerte.

A este trauma de abuso sexual infantil se añade el delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y procuración justicia, quienes en vez, de salvaguardar a las víctimas, realizando la investigación correspondiente y llevar a los culpables ante los jueces penales para que se imparta justicia, se les ha encubierto, protegido, amparado e inclusive hasta defendido a ultranza, sin importar el dolor y el daño que se ocasionan a las víctimas.

En su conferencia matutina de este 15 de enero 2020, el mandatario Andrés Manuel López Obrador, fue cuestionado sobre el particular y apuntó que ese tema corresponde al Congreso de la Unión, pero se mostró a favor de una reforma de ley para no permitir que esta conducta no prescriba.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



## **Dip. Patricia Hernández Calderón**

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

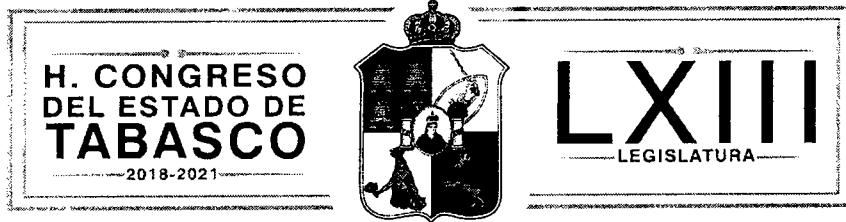
Sin duda, el abuso sexual contra menores de edad es un delito grave y en consecuencia estamos obligados constitucional y legalmente a investigarlo y consignar ante la autoridad competente. A la fecha no hay un término apropiado para describir el destructivo alcance inherente a las víctimas de cualquier forma de abuso sexual, en particular de la o el niño víctima, su familia y otras personas involucradas. Aparte de las lesiones físicas, en el o la menor de edad, los efectos psicológicos son enormes, y pueden ser permanentes si no se recibe el tratamiento psicológico adecuado.

La atención de la violencia sexual debe congregar esfuerzos multidisciplinarios, reconocer a la violencia como un problema de salud pública, lo que, implica emprender el diseño de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y erradicar este delito, de ahí que desde el ámbito legislativo debemos contribuir con medidas que permitirán que no prescriba la acción penal en el caso de cometerse este tipo de delitos.

Lo anterior, deriva de que, la mayor parte de las víctimas de este delito se encuentran en una situación vulnerable con respecto a su agresor y el daño psicológico, en muchas ocasiones no les permite tener la claridad suficiente para denunciar el hecho de manera inmediata, lo que deriva en que existe una cifra mucho menor de agresores denunciados y sentenciados por este tipo de delito, que víctimas del mismo; por ello, la presente iniciativa propone eliminar cualquier posibilidad de prescripción en este tipo de delitos.

La iniciativa que someto a consideración propone la imprescriptibilidad del delito contra el libre desarrollo de la personalidad, de personas menores de catorce años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, además de las adiciones al referente a la prescripción.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:



**Dip. Patricia Hernández Calderón**

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 98, 102, 150 y 328, para quedar de la siguiente manera:

### CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

**Artículo 98.-** La prescripción extingue la potestad punitiva, opera por el simple transcurso del tiempo, es personal y se declara de oficio o a petición de parte. **A excepción de los delitos previstos en los el artículo 150 y 328 de este código los cuales serán imprescriptible.**

**Artículo 102. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...

La prescripción de la reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, correrá a partir de la prescripción de la pretensión punitiva y se sujetará a los plazos antes descritos. **Tratándose de los delitos de violación previsto en el artículo 150 y pederastia en el artículo 328 del Código Penal en vigor, los términos son imprescriptibles.**

### TITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL. CAPÍTULO I VIOLACION

**Artículo 150.-** Al que tenga cópula con persona de cualquier sexo que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará prisión de diez a dieciséis años. **Para este delito, la pretensión punitiva es imprescriptible.**

...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



**Dip. Patricia Hernández Calderón**

"2020, Año de Leona vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**TÍTULO DECIMOCUARTO  
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD  
CAPÍTULO I PEDERASTIA**

**Artículo 328.-** A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral de un objeto, ejecute o haga ejecutar un acto erótico sexual a un menor de catorce años, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días multa; **siendo imprescriptible la sanción señalada para este delito.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE**

**¡Democracia Ya, Patria para Todos!**

**DIP. PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**